

Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

Expte. 21-05-36454.-

CÓRDOBA, 07 MAR 2006

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el Convenio Marco de Colaboración, a suscribirse con la Asociación de Jueces Municipales de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, que tendrá por objeto el desarrollo de manera conjunta de los aportes en el área de capacitación, investigación, extensión y cualquier otra actividad específica o docente que resulte de interés común; atento lo informado por las Secretarías de Relaciones Institucionales (fs. 40), de Asuntos Académicos (fs. 42) y de Administración (fs. 43), y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 33919 y lo dispuesto por las Resoluciones nro. 344/99 y 458/03 del H. Consejo Superior,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el Convenio Marco de Colaboración de que se trata, a celebrarse con la Asociación de Jueces Municipales de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, obrante a fs. 38/vta. que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución, y suscribirlo.

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

Ae.  
F.R.

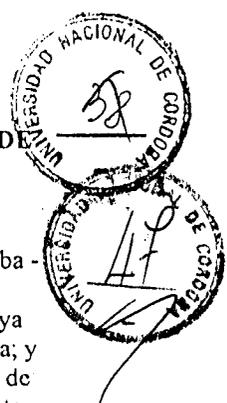
Prof. Ing. FELIX R. ROCA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nro.- 301

exp: 21-05-36154-

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA Y LA ASOCIACION DE JUECES MUNICIPALES DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.



De una parte, el Prof. Ing. Jorge Horacio González, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba - en adelante "La Universidad"-, actuando en el ejercicio de su cargo, que desempeña en la actualidad, conforme a los Estatutos por los que se rige la Universidad, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina; y , por la otra, el señor Carlos Rey, DNI 10.107.232, en su carácter de Presidente de la Asociación de Jueces Municipales de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Sarmiento 1513, piso 1 de la ciudad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires -en adelante " La Asociación " - , intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y al efecto

EXPONEN

Que la Universidad contempla en sus Estatutos y demás normativa interna el principio de relación con el medio al que pertenece, lo que supone la relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la Región y a la colaboración con Instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

Que La Asociación precisa de la asesoría y la autoridad académica para la elaboración de estudios, informes y la realización de actividades formativas y culturales de los ciudadanos de Traslasierra, Córdoba.

Por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración en actividades de mutuo interés por su trascendencia social, científica, cultural o educativa.

SEGUNDA.- Este Convenio se desarrollará en sus aspectos concretos y específicos mediante anexos o convenios singularizados que contemplen las actuaciones a llevar a cabo en los siguientes campos:

Realización de actividades formativas, deportivas, culturales, de divulgación o actualización científica o profesional, presenciales o a distancia.

Prestación de servicios técnicos o docentes, así como desarrollo de investigaciones de interés para el II Congreso Nacional de Bromatología Municipal, y la Semana de la Alimentación de Traslasierra.

Evacuación de informes y elaboración de estudios , tanto a iniciativa de una de las partes, como resultado de actuaciones conjuntas.

Colaboración en los programas de cooperación con Universidades nacionales o extranjeras, organismos gubernamentales o no gubernamentales y en proyectos de financiamiento nacional o internacional.

Colaboración en todas aquellas actividades de interés para cada una de las dos instituciones.

TERCERA.- Para concretar las acciones a que se refiere el apartado anterior, se constituirá una Comisión Mixta que propondrá el programa de actuaciones a realizar cada año y llevará a cabo la valoración de las realizadas en el año anterior.

En el programa anual se recogerán las actividades, el calendario de desarrollo de las mismas y las aportaciones de cada una de las instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

CUARTA.- El Convenio Marco entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse tácitamente por períodos de igual duración, siempre que ninguna de las partes lo denuncie con tres meses de antelación a la fecha de finalización o renovación tácita.

QUINTA.- Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo o denunciarlo, comunicándolo, por escrito, con dos meses de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado, sin que tal modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para las partes.

SEXTA.- Los distintos CONVENIOS ANEXOS, serán suscriptos en nombre de "La Universidad" por el señor Rector o en su defecto por los decanos o directores de las distintas unidades académicas participantes o por los señores Secretario y / o Subsecretario de Relaciones Institucionales, -en todos los casos, cuando medie la delegación rectoral pertinente-, y en nombre de La Asociación, por el señor Carlos Rey o funcionario designado. Se elaborarán en tres ejemplares.

SEPTIMA.- El presente Convenio Marco no implica para ninguna de la partes en forma directa obligación económica alguna, esta será establecida para cada caso en particular en los respectivos Anexos a suscribirse, previo informe de la Secretaría de Administración y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad.

OCTAVA.- Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiese corresponderles.

NOVENA.- A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados supra.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Córdoba a los ..... días del mes de ..... de 2005.-

